

3247-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y uno minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de LIMON, por el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.**

Mediante auto n.º 2611-DRPP-2021 de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, este Organismo Electoral le señaló al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que, con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de Limón, las estructuras de los cantones de Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo, presentaban diversas inconsistencias, motivo por el cual, se encontraban incompletas.

Posteriormente, mediante autos nº 3048-DRPP-2021 de las once horas con trece minutos del primero de septiembre de dos mil veintiuno; nº 3127-DRPP-2021 de las veintidós horas con cincuenta y uno minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno y nº 3237-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y uno minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno, se le comunicó al partido de cita que, las inconsistencias advertidas en los cantones de Talamanca, Siquirres y Guácimo, respectivamente, fueron debidamente subsanadas, razón por la cual, dichas estructuras se encontraban integradas de manera completa.

Por otra parte, mediante auto nº 3113-DRPP-2021 de las catorce horas con doce minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno, este Despacho, comunicó al partido político que, la estructura del cantón de **Matina** se encuentra integrada de manera incompleta, toda vez que, continúa pendiente de designar un delegado territorial propietario.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales en el cantón de Matina de la provincia de Limón, de conformidad con lo dispuesto por el Superior en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **no se autoriza al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO para que celebre la asamblea de la provincia de Limón.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/kdj

C.: Exp. n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: (13679, 12532 / 15201, 14286/ 15743, 12532/ 13744, 12823 / 15203, 14288 / 15479, 14477/13447/ 15207, 12342/14289/ 15185,15202, 14716/ 17833, 17142 / 17873, 17179/ 16045-15203, 18037, 17305) **2021**